



Expediente N° 500013153001 2018 00390 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

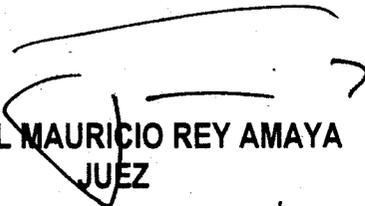
Se tiene notificada a la demandada María del Carmen Vidal de Portela por intermedio de curador *ad litem* (archivo digital 26 y 27), quien pese a estar debidamente notificado y haber aceptado el encargo encomendado no contestó la demanda de la referencia.

El despacho niega la petición de control de legalidad en los términos del artículo 132 del C.G.P., instaurada por el curador *ad litem* de la ejecutada (archivo digital 29), en contra del auto de 24 de marzo de 2019, que hizo un control de legalidad en la cuestión e indicó que la orden de pago dentro del presente trámite se libraría únicamente en contra de la señora María del Carmen Vidal de Portela y no del señor Rene José Portela, atendiendo que la primera es la única propietaria inscrita del bien hipotecado y el presente asunto versaba en un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (art. 468 C.G.P.), razón por la cual de conformidad con el numeral 1, canon 468 del estatuto adjetivo “[l]a demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda”, determinación que se encuentra debidamente ejecutoriada y que no fue controvertida por la parte actora.

Y es que no se advierte que con la aludida determinación se haya incurrido en algún vicio que configure una nulidad u otra irregularidad que sea necesario corregir o sanear por la senda del control de legalidad; contrario a lo afirmado por el memorialista, en el libelo inaugural de la referencia (archivo digital 01), se señaló expresamente, tanto en la parte inicial como en los fundamentos de derecho, que la acción aquí pretendida era la ejecutiva hipotecaria o para la efectividad de la garantía real contemplada en el artículo 468 *ejusdem*, razón por la cual el despacho adoptó la determinación que se pretende controvertir en la presente oportunidad, vía solicitud de un control de legalidad que no es procedente.

Por **secretaría**, ejecutoriado el presente proveído regresen las diligencias al despacho para darles el impulso pertinente.

Notifíquese y cúmplase


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy 5 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

**PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA**